



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 296/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE BACÚM, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Thelma Robles García, quien se ostenta como Síndica suplente del Municipio de Bacúm, Sonora.	030667

Las documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Thelma Robles García, quien se ostenta como Síndica suplente del Municipio de Bacúm, Sonora, contra el Poder Legislativo del Estado de Sonora, Gobernadora del Estado Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y Secretario de Seguridad Pública del Estado, en la que impugna lo siguiente:

"El acto que se reclama es la intervención ilegal del Congreso del Estado de Sonora, presionando a diferentes dependencias del Estado de Sonora, como lo es el oficio número 2986-I-19 dirigido a la Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el cual presionan a dicha autoridad electoral a realizar modificaciones en la integración del Municipio y se reconozca a la C. Benita Aldama López como Presidenta del Municipio, al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización para que no reconozcan ningún documento que no se encuentre firmado por la C. Benita Aldama López como Presidenta de Bacúm, omitiendo remitir al Instituto la información trimestral entregada al Congreso del Estado, omisión o retardo deliberado que puede tener consecuencias en la calificación de las finanzas municipales, pues en la gaceta parlamentaria de fecha 21 de agosto de 2019, se omite deliberadamente remitir la información del Municipio a la Comisión de Fiscalización, autorización de la Gobernadora del Estado Claudia Artemiza Pavlovich Arellano al Secretario de Seguridad Pública Estatal para que de manera ilegal los agentes de la corporación violenten las instalaciones municipales e imponga como Presidente a la C. Benita Aldama López y un nuevo Director de Seguridad Pública mandado por ella de nombre MARCO AEJANDRO PRECIADO VALENZUELA."

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **270/2019**, toda vez que del contenido de ambas demandas se advierte la impugnación de actos concretos de contenido igual o similar, **túrnese este asunto** *****

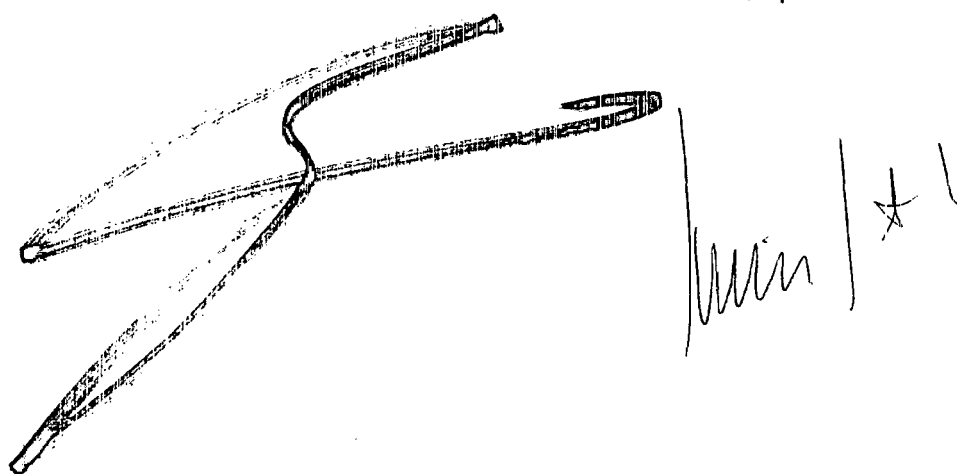
, al haber sido designada instructora en el medio de control constitucional referido.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 296/2019

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81², párrafo primero, y 88, fracción I, inciso d)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR/AARH.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d). Cuando se impugnen diversos **actos concretos de contenido igual o similar**; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; [...]